



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. 53/84

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Declárase pueblo a la localidad de Maquinista Savio cuyo ámbito territorial se fija dentro de los siguientes límites geográficos: Por el Nord oeste la línea que sigue en su curso el arroyo Escobar; por el sudoeste los límites con el Partido de Pilar; hacia el sudeste el curso del arroyo Garín y al Nordeste la calle Pueyrredón y la línea imaginaria de su prolongación hasta su intersección con la fracción I de la Sección B, donde forma martillo a favor hacia el NE incorporando las manzanas 1 y 2 de la sección B retomando nuevamente desde el NO al SE hasta el límite con el arroyo Garín.

Artículo 2º: El pueblo de Maquinista Savio se integra catastralmente de la siguiente forma: Circunscripción IX; Sección N; Sección S hasta el límite del arroyo Garín; quintas 18, 20, 23 y 27 de la sección D hasta el límite del arroyo Garín y quintas 22, 25 y 26 también de la sección D; Secciones AA y BB íntegras y manzanas 2; fracción I y quinta 14 de la sección B hasta el límite con el arroyo Garín y manzana 1 y quintas 10, 11 y 13 de la expresada sección B.

Artículo 3º: A los efectos del cumplimiento de esta ordenanza el D.E. requerirá a la Secretaría Electoral que proceda con la urgencia que el caso requiere a asignar circuito electoral propio al pueblo de Maq. Savio.

Artículo 4º: Se considerará el día 5 de Junio de cada año como fiesta local de Maq. Savio.

Artículo 5º: Derógase el art. 2º de la ordenanza N° 81/74.

Artículo 6º: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

----- LEIDA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELLEN DE ESCOBAR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE
----- MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

----- Cuadr. registrada bajo el N° 56/84

JORG. CLAUDIO LARRONDO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE